



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0699-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Damaris Silva Santiago.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	23 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Disminuir de un noventa por ciento, a setenta y cinco por ciento los trabajadores mexicanos que las empresas deben contratar, priorizando a migrantes en situación de vulnerabilidad para el porcentaje restante. Esta normativa no aplica a directores y gerentes, siempre que haya mexicanos capacitados para esos puestos. Considerar que para garantizar la soberanía y seguridad nacional, solo se podrá emplear personal mexicano en sectores estratégicos y empresas estatales.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el Apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="331 492 808 524"><b>LEY FEDERAL DE TRABAJO</b></p> <p data-bbox="100 724 1039 1182"><b>Artículo 7o.-</b> En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un <i>noventa por ciento</i> de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</p> <p data-bbox="100 1268 1039 1338">No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</p>	<p data-bbox="1060 492 1963 561"><b>PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.</b></p> <p data-bbox="1060 607 1963 677"><b>Artículo único.</b> – Se <b>reforma</b> el artículo 7 de la Ley Federal de Trabajo para quedar de la siguiente manera:</p> <p data-bbox="1060 724 1963 1222">Artículo 7. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un <b>setenta y cinco por ciento</b> de trabajadores mexicanos, por lo menos. <b>El porcentaje restante dará prioridad a las personas migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.</b> En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear a trabajadores extranjeros. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.</p> <p data-bbox="1060 1268 1963 1455">No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales, <b>siempre y cuando no se excluya a trabajadores mexicanos previamente capacitados para estos puestos.</b></p>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**No tiene correlativo**

**Para garantizar la soberanía y seguridad nacional;  
en sectores estratégicos y empresas estatales  
solo podrá emplearse personal mexicano.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Lucrecia Hermoso Santamaría.*